

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán siempre de cuenta de la Entidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados deberán señalizarse con un amojonamiento.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Quince.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—La Entidad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24436

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo) para aprovechar aguas del río Barrea, para abastecimiento.

El Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Barrera, para abastecimiento de diversos núcleos de población, y.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Ribera de Arriba autorización para derivar un caudal del río Barrea de 10 litros por segundo, con destino al abastecimiento de aguas a diversos núcleos de población de su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá comenzar en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la construcción, a su costa de dispositivos de control o limitadores de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta a pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización, ante la Comisaría de Aguas del Norte de España en el plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Catorce.—Una vez firmadas las obras y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro de aguas al vecindario. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Quince.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario

atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—El concesionario deberá presentar en el plazo de seis meses un estudio de tarifas más completo y detallado que el presente.

Diecisiete.—El concesionario permitirá al Ayuntamiento de Oviedo realizar las obras que estime necesarias para garantizar la captación de los caudales que se conceden al Ayuntamiento de Ribera de Arriba (10 litros por segundo), para su abastecimiento, incluso si aquellas obras entrañan modificación del punto de toma. La determinación de las obras necesarias se hará de acuerdo entre los Ayuntamientos interesados, o en su defecto, conforme lo que la Comisaría de Aguas del Norte de España determine a la vista de los proyectos que le expongan los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Oviedo.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24437

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Cuenca para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del arroyo Cubillo, en el casco urbano de Buenache de Alarcón (Cuenca) a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y construir un vial de uso público sobre la cobertura.

La Diputación Provincial de Cuenca ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del arroyo Cubillo, en el casco urbano de Buenache de Alarcón (Cuenca) a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y construir un vial de uso público sobre la cobertura, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del arroyo Cubillo, en el casco urbano de la población de Buenache de Alarcón (Cuenca), al objeto de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para instalar viales de uso público o zonas verdes con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de ejecutarán de acuerdo con el proyecto reformado, suscrito en Cuenca en 30 de enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Baltasar Guardia Gimenes con un presupuesto total de ejecución material de 221.269 pesetas, teniendo en cuenta el «Informe sobre el encauzamiento del arroyo Cubillo en la travesía de Buenache de Alarcón», suscrito por el Ingeniero de Caminos indicado, en 6 de marzo de 1974, y en cuanto no resulten modificados por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellas. El Organismo concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Catorce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Tampoco faculta para realizar expropiación alguna, pero no prejuzga sobre los derechos que le asisten al Organismo concesionario para realizarlas con arreglo a otras disposiciones.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24438

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Figueras Casula un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de San Amancio, en término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), con destino a riegos.

Don Luis Figueras Casula ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de San Amancio, en término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Luis Figueras Casula autorización para derivar un caudal de aguas subálveas de la riera de San Amancio, de hasta 55.296 litros diarios, equivalente a 0,64 litros por segundo de caudal continuo, con destino al riego de 0,8 hectáreas de la finca de su propiedad situada en término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Sánchez González, en Gerona, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial correspondiente, y